

Ministerio del Deporte

Modificatorio al Reglamento de Incentivos Juegos Intercolegiados Nacionales 2025

El Director de Fomento y Desarrollo

En uso de sus facultades, en cumplimiento de la Ley 2236 del 8 de julio de 2022 "Por medio de la Cual se establecen disposiciones sobre el programa juegos Intercolegiados nacionales", y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 000093 del 26 de febrero 2025 *"Por la cual se expide la norma reglamentaria de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2025"*.

Considerando:

Que la **Constitución Política de Colombia en su artículo 44** establece que son derechos fundamentales de los niños:

"(...) la vida, la integridad física, la salud (...)", y que lo anterior constituye para el Estado la obligación de "asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos".

Que la **Constitución Política de Colombia en su artículo 52** establece que:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social (...)"

Que la **Ley 181 de 1995** establece en su artículo 3º que:

"Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: 1. Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles. (...) 3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos. 4. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales (...) 5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados. (...) 7. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia. (...) 11.

Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas los resultados de las competencias. (...) 17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario. 18. Apoyar de manera especial la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas”.

Que mediante la Ley 2236 de 8 de julio de 2022 “Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa juegos Intercolegiados nacionales”, se dispuso que los incentivos son determinados así:

"Artículo 9º. Financiación. El Gobierno nacional anualmente incluirá una partida en el Presupuesto General de la Nación para el desarrollo del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”, también se financiará con los recursos propios del Ministerio del Deporte, y a:

- a) *Nivel departamental. Las gobernaciones y la Alcaldía del Distrito Capital, incluirá anualmente, de conformidad con lo estipulado en la Ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3º, y la Ley 181 de 1995 especialmente en el artículo 14, o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa “Juegos Departamentales o Alcaldía de Bogotá D.C. Intercolegiados”.*

Estos juegos departamentales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos Departamentales o Bogotá, D. C., Las Gobernaciones o Alcaldía de Bogotá, D. C., junto con las Secretarías de Educación Departamentales y la de Bogotá, D. C. certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos departamentales y la de Bogotá D. C. para el desarrollo de los Juegos Departamentales Intercolegiados.

- b) *Nivel Municipal. La Alcaldía municipal, incluirá anualmente de conformidad con lo estipulado en la ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3º, y la ley 181 de 1995, especialmente en el artículo 14, una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa “Juegos Municipales Intercolegiados”. Estos juegos municipales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos municipales.*

Las alcaldías junto con las secretarías de educación municipales certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos municipales para el desarrollo de los Juegos Municipales Intercolegiados.

- c) *Nivel Inter cursos. Los entes deportivos departamentales y municipales o quien haga sus veces, podrán promover en las instituciones educativas, en el marco de su proyecto educativo institucional y su autonomía, el servicio social obligatorio en deporte. Para lo anterior, y acorde a la normativa vigente, podrán establecer convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que*

adelanten o pretendan adelantar acciones de carácter social y comunitario, entre ellas las relacionadas con deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearán un programa de capacitación a los estudiantes de grado 10 y 11 en juzgamiento, en organización de campeonatos, eventos deportivos, administración deportiva, para que apoyen y acompañen la realización de los festivales escolares y actividades relacionadas con los juegos Intercolegiados al interior de cada institución educativa, que estarán dirigidas por personal idóneo y avalado por el Ministerio del Deporte, así mismo, es posible tener en cuenta como parte del servicio social la participación de los estudiantes deportistas de alto rendimiento que participen en los juegos Intercolegiados representando a su establecimiento educativo (...)"

Que, por su parte, el artículo 13 de la Ley 2236 de 2022, determina que los incentivos para docentes, instituciones educativas y deportistas ganadores en la final nacional del programa Juegos Intercolegiados Nacionales se entregarán según los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte.

Que, a su vez, su artículo 14 ítem, establece que:

"...los establecimientos educativos que promuevan la participación de los estudiantes deportistas escolarizados, que fomenten en las instituciones educativas públicas y privadas la integración de la comunidad educativa, la formación mediante la práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de la experiencia de los valores y hábitos y estilos de vida saludables, que implementen el programa de servicio social obligatorio en deporte, que realicen la fase intercurros y desarrollen eventos internos como festivales escolares y juegos Intercolegiados, e inscriban el mayor número de estudiantes deportistas en proporción a su población educativa para la fase municipal y obtengan mejores resultados, podrán acceder a incentivos que definan las entidades territoriales y sus institutos dedicados a la promoción deportiva, tales como dotaciones escolares, financiación de participaciones deportivas, becas entre otros.

El Ministerio del Deporte, los municipios y las gobernaciones, podrán considerar dentro de los incentivos la construcción y mejora de la infraestructura deportiva, de manera prioritaria en los establecimientos educativos que carezcan de infraestructura o sus condiciones sean precarias.

Parágrafo. *El Ministerio del Deporte, las federaciones deportivas nacionales, los entes deportivos departamentales, las liga, deportivas departamentales los entes deportivos municipales y los clubes deportivos escolares deben crear un*

plan de estímulos para los entrenadores que no pertenecen al sistema escolar que formen, promuevan, masifiquen y obtengan resultados en cada una de las fases y disciplinas deportivas de los Juegos Intercolegiados Nacionales".

Que la **Ley 2294 de 2023**, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", determina, a voces del artículo 1, que este plan tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la

protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social, por medio de los 5 ejes de transformación, resaltando:

"2. Seguridad humana y justicia social. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad."

"5. Convergencia regional. Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre estas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes".

Que mediante Resolución No. 000093 del 26 de febrero 2025 "Por la cual se expide la norma reglamentaria de los Juegos Intercolegiados Nacionales", determina, en su artículo 3º, lo siguiente:

"Artículo 3. *Es deber de las gobernaciones, alcaldías, entes deportivos departamentales, entes deportivos municipales, secretarías de educación departamentales, secretarías de educación municipales certificadas, de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, federaciones deportivas, ligas deportivas, clubes deportivos, establecimientos educativos, organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad que estén involucradas en el desarrollo de los Juegos Intercolegiados Nacionales así como, de los deportistas, padres de familia, directivos docentes, docentes/entrenadores, docentes/asistentes, guías o acompañantes de personas con discapacidad, autoridades de juzgamiento, oficiales, mecánicos, coordinadores del deporte escolar, voluntarios, articuladores departamentales, promotores municipales y auxiliares administrativos que participen en el desarrollo de los Juegos Intercolegiados Nacionales, conocer y cumplir los preceptos contenidos en la presente Resolución, como también las decisiones adoptadas por las autoridades reconocidas en el presente acto."*

Que, la Resolución No. 000093 del 26 de febrero 2025 ordena, en los artículos 44 y 45, que la promoción de los ganadores se realizará de la siguiente forma:

"Artículo 44. Promoción: Es el proceso mediante el cual los entes deportivos municipales y departamentales correspondientes, seleccionan a los deportistas y docentes/entrenadores y docentes/asistentes inscritos en la plataforma que hayan sido ganadores o clasificados en la fase correspondiente, con el fin de garantizar su participación en la siguiente fase. El proceso de publicación de campeones y promoción se realiza ingresando a la plataforma oficial con un usuario y una contraseña asignados por el programa Juegos Intercolegiados Nacionales.

Artículo 45. Para cada una de las fases de competencia, los responsables de realizar el proceso de promoción en la plataforma son:

- a) **De la Fase Municipal a Final Departamental:** Promociona el ente deportivo municipal o quien haga sus veces.
- b) **De la Fase Final Departamental o Distrital Bogotá D.C. a Regional Nacional:** Promociona el ente deportivo departamental o quien haga sus veces.
- c) **De la Fase Final Departamental o Distrital Bogotá D.C. a Final Nacional:** Promociona el ente deportivo departamental o quien haga sus veces.
- d) **De la Fase Regional a Final Nacional:** Promociona el ente deportivo departamental o distrital de Bogotá DC., o quien haga sus veces."

Que el artículo 71 de la norma reglamentaria establece que: "Se otorgará premiación en deportes y Para Deportes a los deportistas ganadores y equipos en la fase Final Nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales, de la siguiente manera:

- a. Al campeón individual o a quien integre un equipo de conjunto campeón: Medalla color oro.
- b. Al subcampeón individual o a quien integre un equipo de conjunto que obtenga tal distinción: Medalla color plata.
- c. Al tercer puesto individual o a quien integre un equipo de conjunto que obtenga tal distinción: Medalla color bronce.

Parágrafo 1º. Para determinar el departamento campeón de la fase Final Nacional en deportes y Para Deportes del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales, se hará la sumatoria de las medallas obtenidas en las categorías convocadas a la fase Final Nacional. La cantidad de medallas estará establecida en cada uno de los reglamentos técnicos."

Que los recursos dispuestos en los fondos en administración suscritos con ICETEX son insuficientes para cubrir la entrega de incentivos correspondiente a créditos condonables para aquellos deportistas que sean beneficiarios por haber obtenido el primer puesto en su deporte, categoría, prueba modalidad, división de peso, clasificación funcional, género, siempre que esté matriculado y cursando el grado 11º o 12º, durante este año (2025) de la competencia, ni para los docentes entrenadores, teniendo en cuenta que se debe garantizar la entrega de estos créditos condonables a los ganadores de las vigencias anteriores.

En consecuencia, de esta limitación presupuestal, se suspende la entrega de incentivos en lo que respecta a créditos condonables para los deportistas y docentes entrenadores de la fase Final Nacional. El incentivo que recibirán los ganadores deportistas, docentes entrenadores, y docente asistente corresponderá a bonos deportivos redimibles.

Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario modificar el “**Reglamento de Incentivos Juegos Intercolegiados Nacionales 2025.**”, en lo que respecta a los incentivos otorgados a los deportistas ganadores, por lo cual el artículo 4 del citado reglamento quedará así:

CAPÍTULO II

INCENTIVOS DE LA FINAL NACIONAL DEL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES

Artículo 4. Ganadores Fase Nacional

Se otorgarán incentivos a aquellos estudiantes-deportistas, docentes-entrenadores, Docentes Asistentes de las instituciones educativas Públicas y Privadas y organizaciones cuyo objeto sea atender a niñas, niños y jóvenes con discapacidad, que sean ganadores de la final nacional del programa Juegos Intercolegiados Nacionales, la cual se registrará acorde a las pruebas relacionadas en el reglamento oficial de cada deporte y Para deporte, del programa Juegos Intercolegiados Nacionales 2025, los cuales obtendrán:

FASE	ESTUDIANTES	ENTRENADORES/ DOCENTE ASISTENTE	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	ORGANIZACIONES DISCAPACIDAD
FINAL NACIONAL	Bono Deportivo.	(Entrenadores) Plan Recreacional o Bono deportivo de acuerdo con su elección. (Docente Asistente) Bono deportivo de acuerdo con su elección.	Kit de implementación Deportiva.	Kit de implementación Deportiva.

Bono Deportivo a Deportistas: Se otorgará un (1) bono deportivo a cada deportista que, en la fase final nacional, haya obtenido el primer puesto en su deporte, categoría, prueba modalidad, división de peso, clasificación funcional, genero, inscrito y matriculado cumpliendo lo establecido en la Resolución No. 000093 del 26 de febrero 2025

Docentes Entrenadores: Se otorgará máximo un (1) incentivo por docente-entrenador ganador(a) (medalla dorada) de la fase final nacional, que se haya inscrito y acompañado al equipo o deportista campeón mínimo desde la fase municipal, y hasta la fase final departamental, relacionado (a) con la Institución Educativa, para su aplicación los departamentos y Bogotá D.C promoverán a los entrenadores (sin superar los cupos asignados), en la fase correspondiente con sus deportistas.

Al docente-entrenador se otorgará un bono deportivo o un Plan Recreacional de acuerdo con su elección, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Resolución No. 000093 del 26 de febrero 2025. en especial en el parágrafo del artículo 40.

Docente Asistente: Se otorgará un (1) bono deportivo por docente-entrenador asistente, ganador(a) (medalla dorada) de la fase final nacional, que se haya inscrito y acompañado al equipo campeón mínimo desde la fase municipal, y hasta la fase final departamental, relacionado(a) con la Institución Educativa, para su aplicación los departamentos y Bogotá D.C promoverán a los entrenadores (sin superar los cupos asignados), en la fase correspondiente con sus deportistas.

Institución Educativa Pública o Privada: Tendrá derecho a un (1) un kit de implementación deportiva, a la institución educativa pública o privada que haya obtenido el mayor número de medallas doradas en la fase final nacional.

En caso de empate, se aplicarán los siguientes criterios:

1. Mayor número de medallas plateadas.
2. Mayor número de medallas de color bronce.
3. Mayor número de mujeres deportistas inscritas en las categorías prejuvenil.
4. Mayor número de mujeres deportistas inscritas en la categoría juvenil.

Organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender personas con Discapacidad: Tendrá derecho a un (1) kit de implementación, a la organización legalmente constituida cuyo objeto sea atender personas con Discapacidad que haya obtenido el mayor número de medallas doradas en la fase final nacional.

En caso de empate, se aplicarán los siguientes criterios:

1. Mayor número de medallas plateadas.
2. Mayor número de medallas de color bronce.
3. Mayor número de mujeres deportistas inscritas en las categorías prejuvenil.
4. Mayor número de mujeres deportistas inscritas en la categoría juvenil.

Parágrafo 1. En el evento en que un deportista, docente y/o entrenador participe en deportes y/o pruebas de competencia y resulte ganador en reiteradas oportunidades, únicamente se hará acreedor a un único (1) incentivo.

Parágrafo 2. No se otorgarán incentivos en la fase final nacional a los demás miembros que hagan parte de la Delegación oficial (jefe de Misión, docente-asistente, médicos, fisioterapeutas y personal administrativo adicional).

Parágrafo 3. Si un estudiante-deportista, docentes-entrenadores no reclama su incentivo en los dos años siguientes de haberlo ganado, solo podrá solicitarlo si cumple con alguna de las siguientes causales:

- 1) Enfermedad con diagnóstico reservado o de alto riesgo, con certificado expedido por el médico con registro, de la EPS donde se encuentra afiliado el paciente.
- 2) Desplazamiento forzoso por conflicto armado, con certificado expedido por la unidad para la atención y reparación integral de las víctimas.
- 3) Pérdida parcial de memoria por enfermedad o accidente, con certificado expedido por el médico con registro de la EPS donde se encuentre afiliado el paciente.

Parágrafo 1. Si transcurridos un (1) año de adquirido el derecho al incentivo los deportistas, docentes-entrenadores, instituciones educativas públicas y/o privadas y organizaciones que atienden personas con discapacidad, no lo han redimido, perderán el derecho a reclamar dicho incentivo.



CARLOS ANÍBAL PERALTA CARRILLO

Director de Fomento y Desarrollo
Ministerio del Deporte

Aprobó	Andrea Patricia Ávila Vacca	Coordinador General de los Juegos Intercolegiados Nacionales	
Aprobó	Diego Fernando Vázquez Morales.	Coordinador Técnico de los Juegos Intercolegiados Nacionales	
Revisó	Sandra Milena Archila de la Hoz	Abogada Contratista GIT Deporte Escolar	
Proyectó:	Aurora Cabrera Ramírez	Contratista - Área Incentivos - GIT Deporte Escolar.	